



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2824

Ciudad de México, 26 de agosto de 2020

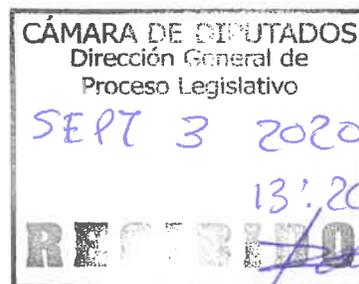
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLAREAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
RADIO Y TELEVISIÓN
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

26 AGO 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

28 **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

El suscrito, Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, 78 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La obesidad infantil, el sobre peso y las enfermedades crónico degenerativas, son algunos de los problemas más graves en cuanto a salud pública en este siglo. Este problema es mundial y en la actualidad afecta progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano.

La presente iniciativa, resulta de carácter urgente y de alta relevancia, puesto que, con la declaratoria sanitaria del SARS COV2 (COVID19), las familias pasan la cuarentena en casa y los menores de edad se encuentran expuestos al contenido audiovisual por radio, televisión y plataformas digitales, siendo más propensos a ser influenciados por dicho contenido, motivo por el cual, el mismo debe ser revisado y debe establecerse como lineamiento que se eviten usar a menores de edad para publicidad de alimentos



Edelmiro Santiago Santos Díaz

DIPUTADO FEDERAL

sin contenido nutricional adecuado para ellos, y omitir utilizar también animaciones que asemejen o hagan alusión a menores de edad, como sujetos activos en la cadena comercial, por ser consumidores potenciales, además de que, ante el SARS COV2, (COVID19), la mayor tasa de afectación y mortalidad, la tienen los niños, preadolescentes, así como personas que padecen enfermedades crónicas degenerativas, a causa de la mala alimentación y productos chatarra.

La prevalencia ha aumentado a un ritmo alarmante. Se estima que en 2016, más de 41 millones de niños, menores a los 5 años en todo el mundo, tenían sobrepeso o eran obesos.

Estos niños que padecen sobrepeso o son obesos, tienden a seguir con esta característica en la edad adulta y, de igual manera, tiene más probabilidades de padecer, a edades más tempranas, enfermedades crónicas como la diabetes o enfermedades cardiovasculares.

El sobrepeso, la obesidad y las enfermedades conexas son en gran medida prevenibles. Por consiguiente, hay que dar una gran prioridad a la prevención de la obesidad infantil.

La prevalencia del sobrepeso y la obesidad en niños y adolescentes se define de acuerdo con los patrones de crecimiento de la OMS para niños y adolescentes en edad escolar (sobrepeso = el IMC para la edad y el sexo con más de una desviación estándar típica por encima de la mediana establecida en los patrones de crecimiento infantil de la OMS, y obesidad = el IMC para la edad y el sexo con más de dos desviaciones estándar típicas por encima de la mediana establecida en los patrones de crecimiento infantil de la OMS). (Página de la organización mundial de la salud).



Edelmiro Santiago Santos Díaz

DIPUTADO FEDERAL

México, es uno de los países con mayor índice de obesidad infantil del mundo. La obesidad en México ha sido alarmante, razón por la cual el 73% de la población adulta del país padece sobrepeso, según la Food and Agriculture Organization of the United Nation (FAO). Aunado a esto, México es la región donde se concentran más jóvenes obesos del mundo, una patología que puede ser mortal y que afecta a tres de cada diez niños y a cuatro de cada diez adolescentes, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición.

La obesidad infantil en México y los problemas de salud que esto genera, han encendido las alarmas del país tras la publicación de los resultados del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), los cuales revelan que en la dieta de los infantes y adolescentes mexicanos, de entre 5 y 15 años, predomina el azúcar y las grasas, consolidando al país, como lo mencionamos, como la región con el mayor porcentaje de jóvenes obesos.

México se encuentra mencionado entre los países con mayor obesidad infantil del mundo, y dentro de los primeros en obesidad en adultos, precedido por Estados Unidos, según Unicef. Más de cuatro millones de escolares tienen este problema que a la larga podría provocar enfermedades como la diabetes, infarto del miocardio, insuficiencia renal, entre otras enfermedades catastróficas.

La manera en que entendemos y respondemos a la mala nutrición debe cambiar, ya que no se trata solo de que los niños y niñas coman lo suficiente, sino de conseguir que ingieran los alimentos adecuados. Es este el desafío al cual nos enfrentamos hoy en día.

Millones de niños en nuestro país, llevan cotidianamente una dieta poco saludable y en medida que los niños crecen están expuestos a los alimentos poco saludable, esto



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

derivado en gran parte a comercialización y campañas publicitarias inapropiadas, tanto en ciudades como zonas remotas donde la abundancia de alimentos ultra procesados, comida rápida y bebidas edulcoradas perjudican el proceso de generar un buen hábito alimenticio.

Se debe parar con estas campañas publicitarias que inducen y conllevan a que nuestros niños y niñas sea frecuentes consumidores de esta catalogada comida “chatarra”, que lejos de aportar a la alimentación, genera que los infantes desarrollen la obesidad y sobrepeso. Esto eventualmente deriva en que para su adolescencia ellos presenten complicaciones en su vida, desde malas condiciones físicas hasta terminar en una enfermedad crónica degenerativa, o la misma muerte derivado de esto mismo.

Ante una situación que puede terminar en decesos trágicos, debemos prevenir esto para nuestras actuales y futuras generaciones. La presente iniciativa se enfoca en impedir que las campañas publicitarias utilicen a niños, niñas y adolescentes, en las cuales el consumo del producto presentado conlleve a alguna de estas complicaciones o enfermedades, derivado de altos índices de azúcares, grasas, etc.

El motivo de impedirlo, es para que no se muestre a nuestros niños y adolescentes que los productos mostrados se encuentran en ambientes de normalidad o familiar, refiriéndonos al uso niños y adolescentes que hacen estas campañas para presentarlos en un entorno de frecuente consumo y convivencia sin ninguna afectación, cuando el consumo de estos productos de una manera frecuente conlleva a que se generen diversas complicaciones en cualquier etapa de la vida, pero que por encontrarse más expuestos y menos orientados en una edad temprana, el consumo de estos puede afectar en mayor proporción, lo mismo sucede cuando se utilizan animaciones de infantes, que son interpretados de la misma forma que con infantes reales, dicha



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

publicidad, resulta inadecuada y pudiera influir en el consumo de determinados productos, cuyas consecuencias son preocupantes en materia de salud pública, tales como obesidad infantil, diabetes, hipertensión, trastornos alimenticios, entre otros.

Por otra parte, la obesidad, el sobre peso, la diabetes, la hipertensión arterial, así como, todas las enfermedades que corren alrededor de estos padecimientos, son resultado de la falta de información, del consumo exagerado de productos chatarra, de una cultura inadecuada de alimentación, entre otros factores, y que, sin embargo, México tiene un alto índice de población, no solamente con dichos padecimientos, sino también de personas propensas a contraerlos y sufrirlos.

Así, es que resulta relevante y urgente la reforma propuesta en la presente iniciativa, no solamente para los menores de edad, sino también para toda la familia, que se encuentra expuesta, a publicidad engañosa, que promocionan productos chatarra, llegando a todo el seno familiar, mismo que puede ser integrado por menores de edad, así como por personas con alguna enfermedad degenerativa y que pueda resultar un factor de riesgo general de salud, como también para el SARS COV2 (COVID19)

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de ésta soberanía la siguiente:

Propuesta

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole.	Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole.

Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

<p>Artículo 246. En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:</p> <p>Del I al VIII...</p>	<p>La publicidad de productos comestibles, no deberá hacer parecer al producto como saludable, cuando su alto contenido calórico, alto contenido en azúcares y su bajo contenido nutrimental importen el riesgo de afectar a la salud, o que en exceso propicien enfermedades crónicas degenerativas.</p> <p>Artículo 246. En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:</p> <p>Del I al VIII...</p> <p>IX. Presentar a niños, niñas y adolescentes, así como animaciones que hagan referencia a los mismos, en publicidad de productos que generen enfermedades crónicas degenerativas o con contenidos nocivos para la salud de los infantes.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan, diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Único. – Se reforma el artículo 245, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para adicionar el segundo párrafo, y se adiciona la fracción IX al artículo 246 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole.



Edelmiro Santiago Santos Díaz
DIPUTADO FEDERAL

La publicidad de productos comestibles, no deberá hacer parecer al producto como saludable, cuando su alto contenido calórico, alto contenido en azúcares y su bajo contenido nutrimental importen el riesgo de afectar a la salud, o que en exceso propicien enfermedades crónicas degenerativas.

Artículo 246. En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:

Del I al VIII...

IX. Presentar a niños, niñas y adolescentes, así como animaciones que hagan referencia a los mismos, en publicidad de productos que generen enfermedades crónicas degenerativas o con contenidos nocivos para la salud de los infantes.

Artículos Transitorios. –

Único. - El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de Agosto del 2020

Dr. Edelmiro Santiago Santos Díaz
Diputado Federal